

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**JOFFRE ALEXANDER PINCAY TOALA
COORDINADOR (A) ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA 5**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: *“(…) La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: *“(…) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (…)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece: *“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (…)”*.

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.(…)”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

Que, según el artículo 344 de la norma constitucional antes citada, el Estado “(...) ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: “(...) La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. - En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural el artículo 4, determina: “Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 417 de 28 de julio de 2022, prevé: “(...) La educación como obligación del Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad. (...)

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada dispone: *De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación. - “En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculcado (...)*”.

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

contemplados en la presente Ley y su reglamento; (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*La educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada establece en su Art. 43.- *Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.*

Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas;*
- b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico.*

Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación laboral.

Que, el artículo 46 de Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*Modalidades del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna (...)*”.

Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural modificada el 28 de julio 2022, determina los *Tipos de instituciones según su sostenimiento. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.

Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 54 de la LOEI reformada prescribe: “(...) Instituciones educativas públicas. - Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político.

Los establecimientos educativos con oferta de bachillerato técnico productivo deberán disponer de unidades de producción auto-sostenibles o mantener convenios con unidades de producción públicas o privadas para garantizar las prácticas profesionales de sus estudiantes.

El trabajo voluntario será excepcional. La Autoridad Educativa Nacional regulará y autorizará la incorporación de voluntarios al Sistema Nacional de Educación. En ningún caso se reconocerá relación de índole laboral ni contraprestación económica alguna por este tipo de apoyo.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 675, de fecha 18 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expide la REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Que, el artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: Contenido.- El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. (...)”.

Que, en el Artículo 56.- *Clasificación.- Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto.*

Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 57, establece: *“Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural.- Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub - tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan:*

Cuatro (4) Tipología por Oferta Educativa:

- 1 Centro de Educación Inicial*
- 2 Escuela de Educación Básica*
- 3 Colegio de Bachillerato*
- 4 Unidad Educativa (...)”.*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 59, señala: *“Tipos.- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”.*

Que, el artículo 70.- Competencia: *“(…) La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.”*

Que, en el Artículo 79.- *Denominación. - Toda institución educativa tendrá una denominación general compuesta por su tipología y su nombre específico, también conocido como nominación.*

Dentro un mismo Distrito Educativo no existirán instituciones con la misma nominación. En caso de que existan dos (2) o más instituciones educativas de igual nivel con la misma nominación, prevalecerá aquel que corresponda a la institución de mayor antigüedad.

La autorización de cambio de nominación de las instituciones educativas corresponderá al Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 10.- del decreto N° 950 Sustitúyase el último inciso del artículo 79 por el siguiente:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

“Para el caso de creación o cambio de nominación de una institución educativa el Nivel Distrital emitirá la certificación que acredite que en el Distrito Educativo no existe otra institución que lleve la misma nominación.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: *“Educación formal.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; (...)”*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. En Educación Intercultural Bilingüe se imparten en dos niveles educativos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Educación General Básica Intercultural Bilingüe y Bachillerato”.*

Que, la Disposición General Primera de la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que *“PRIMERA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas*

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación prescribe: *“(...) Dirección Estratégica Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal. Misión: Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio. (...)”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de fecha 14 de junio 2022

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

la Ministra de Educación Expide el PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, en el CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Artículo 7.- *Actualización del Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales.- Se entenderá como actualización de funcionamiento a la modificación de las condiciones con las que fue creada la institución educativa, (...).*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional que, hasta la finalización del año lectivo 2022-2023 y a partir de la emisión del presente Acuerdo, emitan las resoluciones que acrediten el servicio educativo que prestan a la fecha todas las instituciones educativas fiscales de su jurisdicción. Las resoluciones deberán contener la información que se detalla en el artículo 4 del presente instrumento.

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A, de fecha 23 de septiembre del 2022. Suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez – MINISTRA DE EDUCACIÓN. TIPOLOGÍAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL INTERCULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN,

Que, el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril de 2024, designa a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal No. 01093 de fecha 21 de mayo de 2024, fue nombrado, el señor Pincay Toala Joffre Alexander Mgs. como Coordinador(a) Zonal de la Coordinación Zonal 5 Educación

Que, mediante RESOLUCIÓN No. MINEDUC-CZ5-2016-00048-R, de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por Isabel Alexandra Jaramillo Granda COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 5 RESUELVE: Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento por 5 años a la Unidad Educativa Ciudad de Balzar código AMIE 09H03062, sostenimiento fiscal, ubicada en Av. del estudiante y callejón Pajui parroquia Balzar, cantón Balzar de la provincia del Guayas, perteneciente a la dirección distrital 09D13 Balzar-Colimes-Palestina, régimen Costa, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2020-2021, con la oferta educativa en los niveles:

Jornada Matutina

Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica)

Bachillerato General Unificado en Ciencias (1º, 2º y 3º Curso)

Bachillerato General Unificado en Técnico Industrial en Electromecánica Automotriz (1º, 2º y 3º Curso) Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios en Contabilidad y Administración de Sistemas (1º, 2º y 3º Curso).

Jornada Vespertina:

Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica)

Bachillerato General Unificado en Ciencias (1º, 2º y 3º Curso)

Bachillerato General Unificado en Técnico Industrial en Electromecánica Automotriz (1º, 2º y 3º Curso) Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios en Contabilidad y Administración de Sistemas (1º, 2º y 3º Curso)

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

Que, mediante oficio N° 160-RECTORADO-UECB-2023, de fecha Balzar, 2 de abril de 2024, ingresado a la Dirección Distrital 09D13 Balzar – Colimes- Palestina, a través de la Unidad de Atención Ciudadana emitido por Msc. Sonia Arias Méndez, en este contexto, mediante el presente me dirijo muy comedidamente para solicitar se gestione la Resolución de Acreditación del Servicio Educativo a partir del año lectivo 2024- 2025 de la Unidad Educativa Ciudad de Balzar, Parroquia Balzar, Dirección Av. Del estudiante y callejón Pajui Zona 5 Distrito: 09D13 Balzar – Colimes – Palestina, Coordenadas Planas: X: 622325 Y: 9848745, Régimen: Costa, Sosténimiento: Fiscal, Tipo de oferta Formal, Modalidad: Presencial, Modelo del Sistema de Educación: Intercultural, Lengua de enseñanza: Hispana, Representante Legal por Msc. Sonia Isabel Arias Méndez con C.I 0911013472, en calidad de Rectora, con la oferta educativa en el nivel de Bachillerato y Subnivel de Básica Superior: 8°, 9° y 10° grado de educación general básica, Bachillerato en Ciencias 1°, 2° y 3° curso, Bachillerato Técnico en Informática 1°, 2° y 3° curso, Bachillerato técnico en Contabilidad 1°, 2° y 3° curso, Jornada Vespertina Básica Superior 8°, 9° y 10° grado de educación general Básica, Bachillerato en Ciencias 1°, 2° y 3° curso, Bachillerato Técnico en Informática 1°, 2° y 3° curso.

En el mismo solicita eliminar la oferta Bachillerato General Unificado en Técnico Industrial en Electromecánica 1°, 2° y 3° curso, que consta en la Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2016-00048-R, de fecha Milagro, 18 de enero de 2016.

Que, mediante informe N° UDIPLAN-09D13-2024-0021, de fecha 24 de julio de 2024, desarrollado por la Dirección Distrital de Planificación 09D13 Balzar – Colimes -Palestina, aprobado por ABG. BYRON RICARDO TARIRA RENDON DIRECTOR DISTRITAL 09D13 BALZAR COLIMES PALESTINA- EDUCACIÓN, en el mismo indica que: Una vez revisada la documentación por las Unidades Distritales de: Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación (ASRE), Administrativo Financiero, Administración Escolar y Asesoría Jurídica, según el ámbito de su competencia, procedieron a la validación de los requisitos determinados por la Ley, el presente reglamento o disposición del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, ya que CUMPLE con los parámetros educativos respectivos de infraestructura, mobiliario, equipamiento, baterías sanitarias, y con los requisitos como lo señala el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de fecha Quito, D.M., 14 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Unidad Distrital de Planificación 09D13 Balzar-Colimes-Palestina Educación, concluye emitiendo un criterio favorable para que se conceda la Resolución de acreditación del servicio educativo en los niveles de Básica Superior (8vo, 9no y 10mo), en Bachillerato Técnico en el Área Técnica de Servicios FIP: Contabilidad (1°, 2° y 3° Curso) y FIP: Informática de manera progresiva, a partir del año lectivo 2024-2025, y legalización de los años lectivos 2022-2023 del Servicio Educativo a partir del período lectivo 2023-2024, para la Unidad Educativa Ciudad de Balzar, Código AMIE 09H03062, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 622325- Y= 9848745; en zona urbana, Dirección: Av. Del Estudiante y Callejón Pajui, en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia Guayas; Zona 5; Modelo Pedagógico Intercultural, de la Dirección Distrital 09D13 Balzar-Colimes-Palestina Educación; Circuito Educativo 09D13C04_05, tipo de oferta Formal, modalidad presencial; régimen Costa, sostenimiento Fiscal. Con los Niveles Educativos en: Jornada Matutina:

Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica), Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico en Contabilidad (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico en Informática (1ro, 2do, 3ro), Jornada Vespertina, Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica), Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico Informática (1ro, 2do, 3ro).

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

Así mismo se solicita eliminar la oferta Bachillerato General Unificado en Técnico Industrial en Electromecánica Automotriz (1º, 2º y 3º Curso), que consta en la Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-201600048-R, de fecha Milagro, 18 de enero de 2016.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-09D13-2024-0448-M, de fecha Balzar, 31 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Byron Ricardo Tarira Rendon DIRECTOR DISTRITAL 09D13 BALZAR - COLIMES - PALESTINA, SUBROGANTE, en el mismo *Solicitud Resolución de acreditación y ampliación de nivel de bachillerato técnico FIP: Informática cambio de jornada de niveles de Básica Superior (8vo, 9no y 10mo), en Bachillerato Técnico en el Área Técnica de Servicios FIP: Contabilidad (1º, 2º y 3º Curso) y FIP: Informática de manera progresiva, a partir del año lectivo 2024-2025, y legalización de los años lectivos 2022-2023 del Servicio Educativo a partir del período lectivo 2023-2024, para la Unidad Educativa Ciudad de Balzar, Código AMIE 09H03062, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 622325- Y= 9848745; en zona urbana, Dirección: Av. Del Estudiante y Callejón Pajui, en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia Guayas; Zona 5; Modelo Pedagógico Intercultural, de la Dirección Distrital 09D13 Balzar-Colimes-Palestina Educación; Circuito Educativo 09D13C04_05, tipo de oferta Formal, modalidad presencial; régimen Costa, sostenimiento Fiscal. Con los Niveles Educativos en: Jornada Matutina, Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica), Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico en Contabilidad (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico en Informática (1ro, 2do, 3ro), Jornada Vespertina, Básica Superior (8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica), Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do, 3ro), Bachillerato Técnico Informática (1ro, 2do, 3ro)*

Que, Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZAE-2024-0784-M, de fecha Milagro, 19 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección Zonal 5 de Administración Escolar en el mismo anexa el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NRO. 138-2024, de la UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BALZAR perteneciente a la Dirección Distrital 09D13 misma que se encuentra ubicada en la Provincia de Guayas, Cantón Balzar.

Según el levantamiento de información realizado mediante inspección visual e informe técnico distrital MINEDUC-CZ5-DD09D13-PDMC-023-AO-2024 a la infraestructura cumple superficialmente* con las condiciones físicas, de servicios, de equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad, uso del inmueble para la certificación de las edificaciones de la Institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, continuar con el proceso de Acreditación del servicio educativo que presta a la fecha, según lo expuesto en el Nro. MINEDUC-CZ5-09D13-2024-0448-M, para la UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BALZAR, código AMIE 09H03062.

*Para esta validación no se realizaron estudios de laboratorio para verificación del estado de los elementos estructurales.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la constitución, lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ministerio Educación, ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A Disposiciones transitorias del 14 de junio 2022.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar el Servicio Educativo que presta a la fecha la **UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BALZAR**, con Código AMIE **09H03062**, ubicada geográficamente en las coordenadas X: **622325** - Y: **9848745** Dirección: **AV. Del Estudiante Y Callejón Pajui**, Parroquia y Cantón **Balzar**, Provincia **Guayas**, perteneciente a la **Zona 5 - Dirección Distrital 09D13 Balzar – Colimes - Palestina**, circuito educativo **09D13C04-05**, Régimen Costa, Población Urbana, sostenimiento **Fiscal**, Modelo del Sistema de Educación **Intercultural**, Modalidad **Presencial**, Tipo de educación **Formal**, con los siguientes niveles de educación: **Jornada Matutina**: Básica Superior 8vo, 9no y 10mo. grados de Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico en Contabilidad (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico en Informática (1ero, 2do, 3ero), **Jornada Vespertina**, Básica Superior 8vo, 9no y 10mo grados de Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico Informática (1ero, 2do, 3ero), conformidad a la malla curricular nacional vigente; a partir del año lectivo 2023 – 2024.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BALZAR, con Código AMIE 09H03062, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto, y mantengan actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Legalizar matrículas, promociones y de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron a la UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE BALZAR, con Código AMIE 09H03062, desde el periodo lectivo 2021-2022 hasta 2023-2024, Jornada Matutina: Básica Superior 8vo, 9no y 10mo. grados de Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico en Contabilidad (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico en Informática (1ero, 2do, 3ero), Jornada Vespertina, Básica Superior 8vo, 9no y 10mo grados de Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias (1ero, 2do, 3ero), Bachillerato Técnico Informática (1ero, 2do, 3ero).

Artículo 4.-Disponer que la Dirección Distrital 09D13 Balzar – Colimes - Palestina - Educación, Zona 5, realice el asesoramiento en los aspectos técnico-pedagógico, administrativo y curriculares, para ejercer el debido control del cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 09D13 Balzar – Colimes – Palestina-Educación, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Planificación y a la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Coordinación Zonal 5, para la actualización en los sistemas y registros estadísticos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reformatoria.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2024-00327-R

Milagro, 29 de agosto de 2024

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción. Sin perjuicio de lo dicho, en caso de constatarse el incumplimiento de los requerimientos previstos por la Ley en visita realizada a la institución educativa, esta resolución podrá ser revocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Dado en la ciudad de Milagro.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Joffre Alexander Pincay Toala
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 5

Referencias:

- MINEDUC-CZ5-09D13-2024-0448-M

Anexos:

- anexo_6_ficha_de_infraestructura-ue_ciudad_de_balzar-signed-signed-signed0844582001719932580.pdf
- plan_institucional_para_riesgos_ue_ciudad_de_balzar-2.pdf
- escritura_de_ue_ciudad_de_balzar01-1.pdf
- mineduc-cz5-09d13-udaj-2024-0001-m.pdf
- me_de_riesgos_d_factibilidad_del_uso_del_in-ue_ciudad_de_balzar-signed-signed0622148001719932571.pdf
- informe_de_asre_ciudad_de_balzar_pdf_corregido-signed-signed.pdf
- mineduc-cz5-2016-00048-r_(unidad_educativa_ciudad_de_balzar)0576146001719930054.pdf
- 007_registro_pirr_anexo_1-ciudad_de_balzar-signed-signed-signed0745423001719932560.pdf
- resolucion_00010-_d130468439001719945515.pdf
- mineduc-cz5-09d13-ddaf-2024-0100-m-1.pdf
- mineduc-cz5-09d13-ddae-2024-0035-m.pdf
- certificacion_ue_ciudad_de_balzar-signed-signed-1.pdf
- mineduc-cz5-09d13-ddasr-2024-0002-m.pdf
- informe_juridico_permiso_de_funcionamiento_u.e._ciudad_de_balzar_2024-signed-signed.pdf
- ualizacion_y_acreditacion_permiso_de_funcionamiento_ciudad_de_balzar_24-07-2024_ok-signed-signed.pdf
- oficio_de_acreditacion_de_servicio_ue_ciudad_de_balzar.pdf

Copia:

Señora Magíster
Olga Noemi Rodriguez Alvarado
Analista Zonal de Planificación 1

Señor Ingeniero
Victor Jose Remache Briones
Analista Distrital de Planificación

Señora Magíster
Gina Maria Vasquez Villamar
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Damarys Dayana Vergara Moran
Analista Zonal de Planificación 1

dv/OR/GV